

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 471 -2021-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 471 -2021 -MPHCO-GM.

Huánuco, 24 de noviembre de 2021.

VISTO:



La Carta N°01-2021-MPHCO-GM/INT, de 22 de noviembre de 2021; Escrito de 22 de noviembre de 2021; Carta N°02-2021-MPHCO-FLA, de 22 de noviembre de 2021, presentado por el CPC. Franco Liyanage Alva sobre solicitud de reserva de plaza; Informe N°1665-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 23 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Carta N°01-2021-MPHCO-GM/INT, de 22 de noviembre de 2021; la Gerencia Municipal comunica al CPC. Franco Liyanage Alva la pretensión de propuesta como Gerente de Recursos Humanos, requiriendo la aceptación a la mencionada propuesta;

Que, mediante Escrito de 22 de noviembre de 2021; el CPC. Franco Liyanage Alva hace de conocimiento la aceptación a la propuesta al cargo de confianza como Gerente de Recursos Humanos;

Que, mediante Carta N°02-2021-MPHCO-FLA, de 22 de noviembre de 2021, el CPC. Franco Liyanage Alva, solicita la reserva de plaza al cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo F-1 y por consiguiente licencia sin goce de haber;

Que, mediante Sello Proveído N°2984-2021-MPHCO/A, de 22 de noviembre de 2021, el despacho de Alcaldía remite a esta gerencia la Carta N°02-2021-MPHCO-FLA, a fin de proseguir con el trámite, por lo que con Sello Proveído N°2567-2021-MPHCO/GM, de 22 de noviembre de 2021, se solicita al Área de Registro y escalafón remita el informe escalafonario del CPC. Franco Liyanage Alva;

Que, mediante Informe N°1665-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 23 de noviembre de 2021, se toma de conocimiento el informe escalafonario del CPC. Franco Liyanage Alva, el cual viene laborando bajo los alcances del D. Leg. 276 con fecha de reincorporación el 02 de mayo de 2007, habiendo obtenido la calidad de empleado nombrado en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo F-1;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Constitución Política establece la prohibición de que los funcionarios y servidores públicos no pueden desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de la función docente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24 señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 471 -2021-MPHCO-GM.

Que, de acuerdo con los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;



Que, según el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 24 establece que, "El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 49-2019-SERVIR/GPGSC, respecto a la designación en cargo de confianza de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, concluye que: "3.1. La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción. 3.2. Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decretos legislativos W 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual. 3.3. De acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio";

Que, en el mismo sentido, mediante Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, señala que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. Asimismo, se infiere que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057). La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, mediante Informe Técnico N° 524-2021-SERVIR/GPGSC, concluye que: "3.1. De lo señalado en el Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, podemos colegir que un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral bajo otro régimen laboral (CAS o 728) u otra modalidad contractual (FAG o PAC); para ello previamente debe suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante una licencia sin goce de remuneraciones); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción. 3.2. Las entidades públicas son las encargadas de supervisar que los servidores realicen el adecuado cumplimiento de los deberes y/o funciones a su cargo, así como el servicio que ofrece en representación de la entidad, y en caso de advertir alguna inobservancia al Código de Ética de la Función Pública, como por ejemplo la prohibición de mantener conflictos de interés, las entidades deberán proceder con el análisis del caso en concreto para el deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda (...). 3.4. Corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057);

Que, estando a los fundamentos precedentes se determina que el servidor CPC. Franco Liyanage Alva bajo el régimen de la carrera administrativa puede establecer un segundo vínculo laboral con la misma entidad

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 471 -2021-MPHCO-GM.

bajo otro régimen (CAS- Directivo), para ello se debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza y licencia sin goce de remuneraciones de ser el caso), a fin de incurrir en la prohibición de doble percepción, siendo la solicitud del servidor ilegalmente factible, por lo que es procedente emitir el acto resolutorio;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Por lo que al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057 y su Reglamento, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al servidor municipal CPC. Franco Liyanage Alva la suspensión de su régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, así como la reserva de su plaza de Director de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo F-1, por el lapso que dure su designación en el cargo de confianza bajo el Decreto Legislativo N° 1057- CAS DIRECTIVO en la Municipalidad Provincial de Huánuco, en merito a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia de Recursos Humanos, suspenda el pago como servidor nombrado al CPC. Franco Liyanage Alva.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. jñp/al




CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

